

GACETA

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen IX No. 10 Segunda Época
Fecha de publicación: 19 de marzo de 2002

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable: Lina Rendón García, Número de Certificado de Licitud de Título 10539, Número de Certificado de Licitud de Contenido 8542, Número de Reserva al Título en Derechos de Autor 04-1998-052118050600-109. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos, Tel. 3633-5857. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. DE C.V., Nueva Galicia 988 S. J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax. 3614-7365. Tiraje 300 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

La Venta del Astillero - La Primavera
Subdistrito Urbano ZPN 9/09 La Venta del Astillero Norte,
Municipio de Zapopan, Jalisco.

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 80 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 88, 90, y 91 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 18020, expedido el 05 de octubre de 1999 aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción II y III y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Cuarto: Que observando las disposiciones del artículo 92, fracciones II, III y IV, de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17128 publicado el 17 de enero de 1998 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de febrero del mismo año. Los artículos: 43, fracción II inciso (a), 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 80 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13 y 92 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en Sesión de fecha 15 de noviembre de 2001, el Cabildo de Zapopan expide el:

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
La Venta del Astillero-La Primavera
Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte
del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco**

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

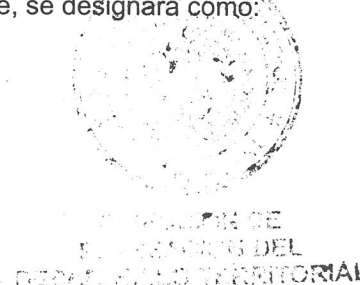
Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jal.;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán;



Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte;

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-9 Valle de Tesistán, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara;

Subdistrito Urbano ZPN-9/09: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento Técnico: el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos: natural, transformado, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento Básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integran el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de las particulares derivadas del mismo;

Plano de Zonificación ZPN-9/09: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte; y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el Plano de Zonificación ZPN-9/09 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, del medio físico, natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios, y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación; y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 153-11-72.37 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas N= 2'293,558.24 E= 652,083.54, partiendo con rumbo Sur, sobre el eje del Camino a Nextipac, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/18 "La Gotera", hasta encontrarse con el **vértice 2**, localizado en las coordenadas N= 2'293,028.11 E= 652,030.99, continuando con rumbo Este, sobre el eje de las vías del ferrocarril, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9 /18 "La Gotera", hasta encontrar el **vértice 3**, localizado en las coordenadas N= 2'293,022.34 E= 652,625.23, continuando con rumbo Sur, sobre el límite del área de aplicación, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9 /18 "La Gotera", hasta encontrar el **vértice 4**, localizado en las coordenadas N= 2'292,982.13 E= 652,623.74, continuando con rumbo Suroeste-Noroeste, sobre el eje de la carretera a Nogales, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9 / 12,"La Venta el Astillero Sur" hasta encontrar el **vértice 5**, localizado en las coordenadas N= 2'292,760.84 E= 650,475.14, continuando con rumbo Noreste en línea irregular sobre el límite del área de aplicación, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9 /10, "El Tepopote" hasta encontrar el **vértice 6**, localizado en las coordenadas N= 2'293,437.01 E= 650,638.81, continuando con rumbo Noreste, sobre el límite del área de aplicación colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/10 "El Tepopote", continuando hasta encontrar el **vértice 7**, localizado en las coordenadas N= 2'293,970.83 E= 650,737.63, continuando con rumbo Sureste, sobre el límite del área de aplicación colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/18 "La Gotera", continuando hasta encontrar el **vértice 8**, localizado en las coordenadas N= 2'293,466.32 E= 651,735.52, continuando con rumbo Sureste, sobre el límite del área de aplicación colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/18 "La Gotera", continuando hasta encontrar nuevamente el **vértice 1**, origen del polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero–La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesislán ZPN-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de diciembre de 1999, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Consolidar el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 "La Venta del Astillero Norte", a través de una adecuada política de usos del suelo y la adquisición de predios para la construcción de equipamiento urbano;
- III. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas;
- IV. Regular y controlar la urbanización y la edificación y en general, el aprovechamiento de los predios y fincas contenidas en su área de aplicación; y
- V. El mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano que coadyuve a aumentar la calidad de vida de sus habitantes.



CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y Mejoramiento del Ambiente;
- g) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4^o, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y utilización específica del suelo, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el ZPN-Z9/09.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas, conforme que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, el Plano de Zonificación ZPN-9/09, contienen las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el Plano de Zonificación ZPN-9/09.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas incorporadas (AU)

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio en los términos señalados en la Ley y el Reglamento de Zonificación, siendo la siguiente:

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con las claves: **AU**

b) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-9-09 y que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos; como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar un



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal siendo la siguiente:

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave: **AU-RN**

II. Áreas de Protección Histórico Patrimonial (PP)

Son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación, según las Leyes en la materia.

a) Áreas de protección al patrimonio histórico (PH)

Son las áreas donde se localizan varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia; o varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante; o varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o las que se encuentran vinculadas a hechos pretéritos de relevancia para el país.

Las áreas de protección histórico patrimonial a las que se les estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley Estatal, en los términos del Reglamento, siendo identificadas con la clave de las áreas de protección histórico patrimonial, a las cuales se añade la subclave (GTD), siendo la siguiente:

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave: **PP-PH(GTD)**

Área sujeta a las disposiciones legales y normas técnicas complementarias establecidas por el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio de Zapopan de fecha febrero de 1996

III. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según artículo 146 de la Ley de Desarrollo Urbano, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, subdividiéndose en las siguientes:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el artículo 146 de la Ley, donde es factible realizarlas de inmediato, en los términos del artículo 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de la Ley, tanto, procede su autorización conforme al mismo título.

Las señaladas en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave **RU-CP**

b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizadas pero no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refieren el artículo 146 de la Ley, y no es factible realizarlas inmediatamente, sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que les permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo. En las áreas de reserva urbana a mediano plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística por objetivo social, siempre y cuando cumplan con las obras mínimas a que hace referencia la fracción IV del artículo 389 de la Ley, siendo las siguientes:



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

Las señaladas en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave **RU-MP**

IV. Áreas de Restricción por el Paso de Infraestructuras (RI)

Son las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma:

a) **Áreas de restricción por paso instalaciones de electricidad (EL)**

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de electricidad, por lo general sobre las vías públicas, que se deben de dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la *Comisión Federal de Electricidad*, con relación al tipo de instalación.

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave **RI-EL1**

b) **Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VL)**

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave:

RI-VL1 Carretera a Nogales, constituye un destino para vialidad con un derecho de vía a respetar de 20.00 mts. a partir del eje de cada cuerpo.

RI-VL2 Camino a Nextipac, constituye un destino para vialidad con un derecho de vía a respetar de 20.00 mts. a cada lado a partir del eje vial.

V. Áreas de Restricción de Instalaciones Especiales (IE)

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones especiales, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas.

a) **Área de restricción por instalaciones ferroviarias (FR)**

Son las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y de carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y áreas colindantes, deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en base a la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás leyes y reglamentos en la materia.

Tratándose de vías de ferrocarril, se establece una servidumbre de 20 metros a partir del eje de la vía principal, a cada lado del derecho de vía, debiendo estar libre de edificaciones e instalaciones permanentes, salvo las que permitan las leyes federales.

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave **IE-FR1**

b) **Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (RG)**

Son las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señalen al respecto las autoridades en la materia.

Siendo las señaladas en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave **IE-RG**



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

VI. Áreas de Transición

Son las que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas estarán sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender de las del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden de grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave **AT**

VII. Áreas Rústicas (AR)

Son las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal.

a) Áreas forestales (FOR)

Son los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas, señaladas en la Ley y el Reglamento de Zonificación, siendo las siguientes:

La señalada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave: **AR-FOR**

VIII. Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su Reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. BOO.00.R12.07.1/175).

Las señaladas en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, con la clave: **CA**

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES

ZONA	
hab./ha.	viv./ha.
sup/mín.	frente mínimo
C.O.S.	C.U.S.
cajones autos	altura
% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación	

ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIO EQUIPAMIENTO

ZONA	
sup/mín.	frente mínimo
C.O.S.	C.U.S.
cajones autos	altura
% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación	

SERVICIOS A INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA

ZONA	
sup/mín.	frente mínimo
C.O.S.	C.U.S. M3
cajones autos	altura M3
% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación	



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido apegarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;

2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano;

3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano;

4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por nodos viales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva; y

5. En lo referente a las actividades o giros permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se enuncian correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN-9/09:

I. Zonas Agropecuarias

GH. Granjas y huertos

II. Zonas Habitacionales

H3-U Habitacional unifamiliar de densidad media

H3-H Habitacional plurifamiliar horizontal de densidad media

H4-U Habitacional unifamiliar de densidad alta

H4-H Habitacional plurifamiliar horizontal de densidad alta

III. Zonas Mixtas

MB-3 Mixto barrial intensidad media

MD-3 Mixto distrital intensidad media

MD-4 Mixto distrital intensidad alta

IV. Zonas Comerciales y de Servicios

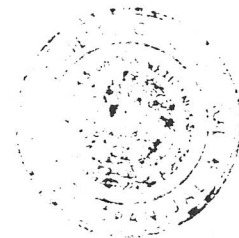
CR Comercial y de servicios regional

SI Servicios a la industria y al comercio

V. Zonas Industriales

I1 Industria ligera y riesgo bajo

I3 Industria pesada y riesgo alto

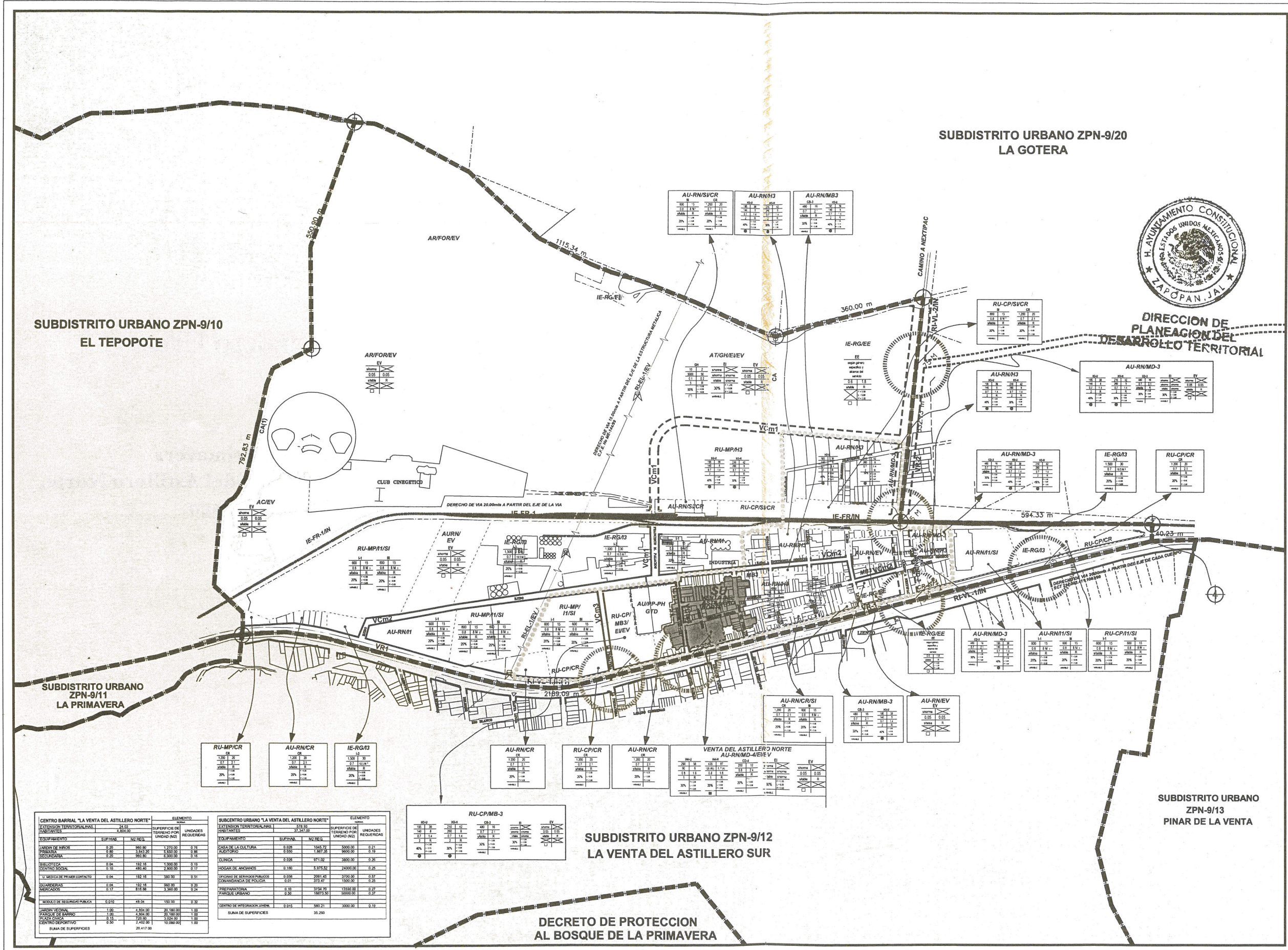


COMUNICACION DE
CLASIFICACION DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS

PLANO

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**La Venta del Astillero - La Primavera
Subdistrito Urbano ZPN 9/09 La Venta del Astillero Norte,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LA VENTA DEL ASTILLERO LA PRIMAVERA ZPN-9/09 LA VENTA DEL ASTILLERO NORTE

DISTRITO URBANO ZPN-9 VALLE DE TESISTAN

CLASIFICACION DE AREAS

AREA URBANIZADA	USO	INFORMACION	ZONIFICACION SECUNDARIA	USO	INFORMACION
AU	Incorporadas	Areas de Urbanización Programada	GH	Grasas y Huertos	GH
AT	Renovación Urbana	Transferencia de Derechos de Desarrollo	TH-3	Hotelería densidad media	TH-3
AW	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Histórico	TH-4	Hotelería densidad alta	TH-4
PD	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	HH-1	Unifamiliar Horizontal	HH-1
PC	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	HH-2	Unifamiliar Horizontal	HH-2
PF	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	HH-3	Unifamiliar Horizontal	HH-3
GT	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	HH-4	Unifamiliar Horizontal	HH-4
CP	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	HH-5	Unifamiliar Horizontal	HH-5
MP	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	HH-6	Unifamiliar Horizontal	HH-6
LP	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	HH-7	Unifamiliar Horizontal	HH-7
AV	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MB-1	Intensidad Mínima	MB-1
PR	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MB-2	Intensidad Baja	MB-2
SE	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MB-3	Intensidad Media	MB-3
AL	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MB-4	Intensidad Alta	MB-4
DR	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MD-1	Intensidad Mínima	MD-1
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MD-2	Intensidad Baja	MD-2
RO	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MD-3	Intensidad Media	MD-3
EL	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MD-4	Intensidad Alta	MD-4
VE	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MD-5	Intensidad Máxima	MD-5
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MC-1	Intensidad Mínima	MC-1
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MC-2	Intensidad Baja	MC-2
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MC-3	Intensidad Media	MC-3
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MC-4	Intensidad Alta	MC-4
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	MC-5	Intensidad Máxima	MC-5
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	CB-a	Barrial Central	CB-a
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	CB-b	Barrial Central	CB-b
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	CO-a	Comercio Central	CO-a
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	CO-b	Comercio Central	CO-b
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	CR	Comercio Regional	CR
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	SI	Comercio Serv. a la Ind. y al Comercio	SI
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	I-1	Industria Ligera, Riesgo Bajo	I-1
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	I-2	Industria Media, Riesgo Medio	I-2
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	I-3	Industria Pesada, Riesgo Alto	I-3
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	ES	Equipoamiento Institucional	ES
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	EV	Equipamiento Regional	EV
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	EE	Espacios Verdes	EE
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	EE	Equipamiento Especial	EE
AS	Transferencia de Derechos de Desarrollo	Patrimonio Cultural	IN	Infraestructura	IN

MATRIZ DE UTILIZACION DEL SUELO PARA EL CONTROL DE LA URBANIZACION Y LA EDAIFICACION

CUADRO 5 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco

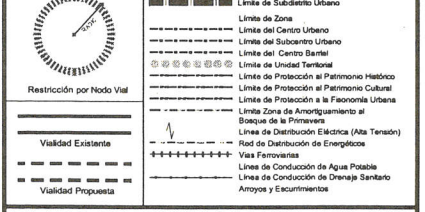
en referencia al Art. 13 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano

elaborado: 02/08/2000 por: PLANIFICACION URBANA Y TERRITORIAL

ZONAS HABITACIONALES	hab. Alta	hab. Baja
Sup. mín. lote	100 m ²	100 m ²
Sup. mín. lote	100 m ²	100 m ²
C.O.S.	C.O.S.	C.O.S.
C.U.S.	C.U.S.	C.U.S.
capacidad autos	altura	altura
restricción:	restricción:	restricción:
Fr. Frontal	Fr. Frontal	Fr. Frontal
L. Lateral	L. Lateral	L. Lateral
Pr. Posterior	Pr. Posterior	Pr. Posterior
modo de aplicación	modo de aplicación	modo de aplicación
1. Aprobado	1. Aprobado	1. Aprobado
2. Condicionado	2. Condicionado	2. Condicionado
3. Sancionado	3. Sancionado	3. Sancionado

RESTRICCION POR SUELO A RESTRICCION PREDOMINANTE EN LA ZONA

VALIDAD	ESTRUCTURA URBANA Y SU RELACION DE OPERACION
VR	Validad Regional
VP	Validad Principal
VC	Validad Colectora
Vcm	Validad Colectora Menor



PLANO DE ZONIFICACION ZPN-9/09



ESCALA 1:2,500 0 50 100 m SEPTIEMBRE 2000

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SEDEUR

VI. Zonas de Equipamiento Urbano

EI	Equipamiento institucional
EV	Espacios verdes y abiertos
EE	Equipamiento especial
IN	Equipamiento de infraestructura.

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el Plano de Zonificación ZPN-9/09, estando condicionados a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el Plano de Zonificación ZPN-9/09.

Artículo 16. Con relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-9/09, esta conformada por el Subcentro Urbano "LA Venta del Astillero Norte"

SB. Subcentro Urbano "La Venta del Astillero Norte", localizado al Sur, del Subdistrito Urbano se desarrolla en torno a los viales carretera Guadalajara – Nogales, calle Manuel García y Juan Gil Preciado, el área que reconoce a dicho centro barrial es de 153-11-72 has.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-9/09, esta integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

Viales Regionales

- VR-1** Carretera Guadalajara – Nogales;
- VR-2** Camino a Nextipac.

Vías Colectores menores

- VCm-1** Vial Propuesto;
- VCm -2** Calle ejido (Petronilo Orozco y Juárez);
- VCm -3** La Primavera;
- VCm -4** Manuel García.

Calles locales y andadores, comprenden los viales cuya ubicación se indica en el Plano de Zonificación ZPN-9/09.

Nodo vial

- VR -2** cruce con **VR-1** (Camino a Nextipac, Carretera Guadalajara – Nogales) **75.00** mts. de radio;
- VR -2** cruce con **VP-2*** (Camino a Nextipac, *Vial Principal Propuesto del Subdistrito Urbano ZPN-9/20) **75.00** mts. de radio;
- VR -2** cruce con **VP-4*** (Camino a Nextipac, *Vial Principal Propuesto del Subdistrito Urbano ZPN-9/20) **75.00** mts. de radio;



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

VR -1 cruce con **VCm-3** (Carretera Guadalajara – Nogales, La Primavera) **75.00** mts. de radio;

VR -1 cruce con **VCm-4** (Carretera Guadalajara – Nogales, Manuel García) **75.00** mts. de radio;

VR -1 cruce con **VC-2*** (Carretera Guadalajara – Nogales, * Vial Propuesto en el Subdistrito Urbano ZPN-9/12) **75.00** mts. de radio.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento.

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades federales y estatales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

CAPITULO VI

De las propuestas de acción urbana.

Artículo 23. Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

	ACCIONES	Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Planeación del Desarrollo Urbano				
1.1	Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán.	Municipio	X	
1.2	Optimizar la redensificación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos desalentando la especulación.	Municipio	X	
1.3	Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán.	Municipio	X	
1.4	Elaboración de los Planes Parciales de Urbanización para la rehabilitación de las colonias, contenidas en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda				
2.1	Gestionar la oferta de tierra urbanizada a bajo costo.	Municipio	X	X
2.2	Promover la construcción de vivienda popular.	Municipio	X	X
2.3	Adquirir suelo para ubicar el equipamiento barrial en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio	X	X
	3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del Ayuntamiento.	Municipio	X	X
3.2	Complementar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
	3.2.1 Construcción de colectores contenidos en vialidad propuesta.	Municipio	X	X
3.3	Complementar la red de alumbrado público en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
	3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general.	Municipio		
	3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas.	Municipio		
4. Vialidad y Transporte				



4.1	Complementar pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
	4.1.1 Bacheo (mantenimiento) en todas las colonias en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
	4.1.2 Pavimentación a base de concreto hidráulico en los viales principales del Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.2	Complementar y reponer machuelos, en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.3	Complementar y reponer las banquetas, en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.4	Modernización del sistema en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio	X	X
	4.4.1 Fortalecer y ampliar sistema de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas.	SVT/ Municipio	X	X
	4.4.2 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	SVT/SISTEC	X	X
	4.4.3 Implementar la señalización en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	SVT/ Municipio	X	X
4.5	Vialidad:			
	4.5.1 Elaboración de proyectos y construcción del siguiente nodo vial: VR-1 cruce con VR-2; VR2 cruce con VP-2 (del Subdistrito Urbano ZPN 9/20); VR2 cruce con VP-4 (del Subdistrito Urbano ZPN 9/20); VR-1 cruce con VCm-3; VR-1 cruce con VCm-4; VR2 cruce con VC-2 (del Subdistrito Urbano ZPN 9/12); Solución vial en todas aquellas intersecciones de vialidades con jerarquía colectoras (VC) y (VCm).	SEDEUR Municipio	X	X

5. Equipamiento Urbano

5.1	Educación: Construcción y rehabilitación de escuelas en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	CAPECE Municipio	X	X
5.2	Cultura: Construcción o rehabilitación de Bibliotecas, en las instalaciones educativas en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	CAPECE Municipio	X	X
5.3	Salud y Asistencia Pública:			
	5.3.1 Rehabilitación o construcción de guarderías en el Subdistrito Urbano zonas del Centro Barrial.	IMSS/ISSSTE/ Municipio	X	X
	5.3.2 Construcción o rehabilitación de centros de salud.	SSA		
	5.3.3 Mantenimiento de la unidad de servicios de emergencia, dirección de servicios municipales.			



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

5.4	Recreación y Deporte:			
	5.4.1 Construcción y mantenimiento de parques y jardines en áreas de cesión.	Municipio	X	X
	5.4.2 Construcción y mantenimiento de Unidades Deportivas en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio	X	X
5.5	Servicios Públicos:			
	5.5.1 Construcción de mantenimiento de módulos de servicios Sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva.	Municipio	X	X
	5.5.2 Promover la implementación de estacionamientos públicos en zonas de mayor concentración vehicular.	Municipio	X	X
	5.5.3 Construcción o remodelación de Centros de Salud.	Municipio	X	X
		Secretaría en Salud en Jalisco		
5.6	Seguridad:			
	Construcción y mantenimiento de módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias o fraccionamientos en el Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Asoc. de vecinos	X	X
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano				
6.1	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el relleno Sanitario.	Municipio	X	X
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana				
7.1	Conservar parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
7.2	Reforestación de plazas, jardines, calles y parques.	Municipio	X	X
7.3	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.	Municipio	X	X
8. Participación de la Comunidad				
8.1	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2	Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.4	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos, en los Centros Barriales.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal		



8.5	Promover la participación de la ciudadanía en la consulta y aplicación de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas.	Municipio Consejo de Colaboración Municipal	X	X
-----	---	--	---	---

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesislán, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectados por la nulidad que establece la Ley Estatal en el artículo 115.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 31. Para proveer a la aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Venta del Astillero-La Primavera, Subdistrito Urbano ZPN-9/09 La Venta del Astillero Norte, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrará en vigor a partir de su publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 15 de noviembre de 2001



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

Servicios

- * Consulta de Manuscritos (documentos), Planos, Libros, Publicaciones Oficiales, Microfilmes, Fotografías y Casetes
- * Consulta de la Base de Datos BINOGZA (Banco de Información de Normas de Observancia General en Zapopan)
- * Reproducción de Documentos
- * Constancia de Existencia Documental
- * Préstamo de Documentos
- * Alerta Informativa
- * Distribución de la Gaceta Municipal
- * Donación de Publicaciones
- * Venta de Publicaciones
- * Coordinación de los Archivos de Oficina del Ayuntamiento

Domicilio

Calle Dr. Luis Farah #1080
Fraccionamiento Los Paraísos, Zapopan, Jalisco.
Tel./Fax 38 18 22 00 Ext. 1640.

Horario

Lunes a viernes
9:00 a 15:00 hrs.

**Croquis de
Ubicación**

Av. José Parres Arias

